

**EXP-UNC: 57590/2016**

**VISTO:**

El expediente CUDAP: EXP-UNC: 00057590/2016 en el que se tramita la aprobación del Reglamento de concursos docentes para cargos de Profesor Titular, Asociado o Adjunto de esta Facultad.

**Y CONSIDERANDO:**

Lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad Nacional de Córdoba, Dictamen N° 65761.

Que el mismo se trató en la Comisión de Vigilancia y Reglamento en fecha del 23 de septiembre de 2019, y que la misma sugiere dictar una nueva ordenanza aprobando el Reglamento de concursos referido y que se derogue la Ordenanza HCD N° 3/2019.

Por ello;

**EL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS  
DE LA COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**


**ORDENA:**

**ARTÍCULO 1º:** Aprobar el Reglamento de concurso docente para cubrir cargos de Profesor Titular, Asociado y Adjunto de la Facultad de Ciencias de la Comunicación que como **Anexo I** forma parte de la presente.

**ARTÍCULO 2º:** Derogar la Ordenanza HCD N° 3/2019.


**ARTÍCULO 3º:** Protocolícese, comuníquese. Elévese al Honorable Consejo superior. Oportunamente, archívese.

**DADA EN LA SALAS DE SESIONES DEL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO  
A LOS SIETE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE.**

  
Lic. Jorge Guevara  
Secretario de Vigilancia y Gestión Institucional  
Facultad de Ciencias de la Comunicación  
Universidad Nacional de Córdoba

**ORDENANZA DE LA FCC N°:**

**L 0004**

  
Mgter. Mariela Lucrecia Parisi  
Decana  
Facultad de Ciencias de la Comunicación  
Universidad Nacional de Córdoba

**ANEXO I**  
**TEXTO DEFINITIVO**  
**REGLAMENTO DE CONCURSO DOCENTE**  
**PARA CUBRIR CARGOS DE PROFESOR TITULAR, ASOCIADO Y ADJUNTO**

**I. DEL LLAMADO A CONCURSO:**

**ARTÍCULO 1º:** Los concursos para la designación de Profesores regulares sean, Titulares, Asociados o Adjuntos, se regirán por el presente reglamento y por la Ordenanza 08/86 (T.O Res. Rectoral 433/09 que incluye las Resoluciones del HCS 152/85, 158/08, 694/07, 450/95, 463/00, 227/85 y 225/89) del H. Consejo Superior y/o la que en el futuro la reemplace. Todos los plazos establecidos en este reglamento se contarán por días hábiles en la Universidad, no computándose como tales los días sábados: además serán perentorios o improrrogables para los aspirantes, salvo expresa disposición en contrario de este Reglamento. La presentación de la solicitud de inscripción importa, por parte del aspirante, el conocimiento y aceptación de las condiciones fijadas en este Reglamento.

**ARTÍCULO 2º:** Dentro de su respectiva jurisdicción, el H. Consejo Directivo decidirá el llamado a concurso para cubrir los cargos docentes que estuvieran vacantes definitivas o cubiertos interinamente, o que se considere necesario crear. El llamado se hará en base a un plan de trabajo elaborado por esta unidad académica especificando en él la categoría del profesor, las funciones a cumplir (docencia, investigación, extensión universitaria y actividades artísticas y/o de producción), incluida la dedicación, la cual será exclusiva, semiexclusiva o simple, salvo aquellos casos justificados por el H. Consejo Superior a pedido del Rector o del Consejo Directivo. La especificación deberá brindar todos los datos necesarios a fin de garantizar la igualdad de posibilidades entre los aspirantes.

**ARTÍCULO 3º:** Se suspenderá el llamado a concurso en los cargos a que aspiren el Rector, Vicerrector, Decano, Vice Decano mientras permanezcan en sus funciones. Dicha suspensión no podrá exceder dos (2) períodos en el cargo. Deberá ser puesto en conocimiento por el interesado a través de nota dirigida al H. Consejo Directivo y al H. Consejo Superior. Esta suspensión podrá hacerse extensiva por resolución del H. Consejo Superior a quienes ejerzan funciones directivas análogas y a solicitud del interesado.

  
Lic. Jorge Guevara  
Secretaría de Planificación y Gestión Institucional  
Facultad de Ciencias de la Comunicación  
Universidad Nacional de Córdoba

  
Dra. Mariela Lucrecia Parisi  
Decana  
Facultad de Ciencias de la Comunicación  
Universidad Nacional de Córdoba

**ARTÍCULO 4º:** El llamado a concurso deberá precisar carrera, asignatura, cargos a concursar y dedicación. También se expresará el día y hora de apertura y cierre de la inscripción y el Jurado designado (Titulares y Suplentes), publicándose internamente en los transparentes de la Facultad, en lugares visibles, en la página web y en otros medios institucionales y, externamente en el Boletín Oficial de la Universidad Nacional de Córdoba, por lo menos una vez, y/o se difundirá por los Servicios de Radio y Televisión de la Universidad (S.R.T.) dos (2) veces al día como mínimo durante tres (3) días. La fecha de apertura debe ser posterior a la de la publicación en el Boletín Oficial y al tercer día de la difusión por los Servicios de Radio y Televisión de la Universidad (S.R.T.). A partir de la fecha de apertura, el plazo dentro del cual deberán inscribirse los concursantes no deberá ser inferior a quince (15) días.

## **II- DE LA INTEGRACIÓN DE LOS JURADOS**

**ARTÍCULO 5º:** El Jurado estará integrado por tres (3) miembros titulares y tres (3) miembros suplentes. En todos los casos, los miembros deben guardar igual o mayor jerarquía a la del cargo que sea materia del concurso.

Los tres miembros titulares y los tres suplentes deberán ser o haber sido profesores regulares en esta u otras Universidades Nacionales del país o del extranjero u otros especialistas destacados en la materia o área correspondiente al llamado a concurso o en disciplinas afines, de autoridad e imparcialidad indiscutibles.

Por lo menos un titular y un suplente no deberán tener relación de dependencia con esta Universidad.

En todos los concursos, se deberá designar un (1) observador titular y su respectivo suplente en representación de los estudiantes y un (1) observador titular y su respectivo suplente, en representación de los graduados.

Los observadores estudiantiles, titulares y suplentes, deberán ser alumnos regulares de la Facultad y tener aprobada la materia que se concursa. A su vez, deberán tener aprobados como mínimo, al momento de su designación como miembros del Jurado, un tercio (1/3) de la totalidad de las materias de la carrera o la mitad de los años de la carrera. No podrán ser miembros del Jurado los ayudantes alumnos de la cátedra objeto del concurso.

Los observadores graduados, titulares y suplentes, deberán ser egresados de la Facultad de Ciencias de la Comunicación de la Universidad Nacional de Córdoba de la carrera cuya materia sea objeto del concurso docente, no tener relación de

dependencia con la Institución y tener residencia permanente en la Provincia de Córdoba. No podrán ser miembros del Jurado los adscriptos de la cátedra objeto del concurso.

Tanto el estudiante como el egresado podrán inhibirse de pronunciarse en aquella parte del concurso que hace a la evaluación de títulos y antecedentes científicos de los concursantes.


**ARTÍCULO 6º:** Los miembros del Jurado deberán ser designados juntamente con el llamado y antes de la inscripción de los postulantes a cuyo efecto el H. Consejo Directivo propondrá la conformación de los Jurados y la designación de estos al H. Consejo Superior. El Rector, Vicerrector, Decanos y Vicedecanos, o quienes ejerzan funciones directivas análogas, no podrán ser miembros de ningún Jurado en su respectiva jurisdicción.

**ARTÍCULO 7º:** En caso de fallecimiento, renuncia, excusación, incapacidad sobreviniente o apartamiento por recusación o remoción, y en cuanto no haya suplentes habilitados, se efectuará la designación de nuevos miembros siguiendo el procedimiento determinado precedentemente.

Los titulares de los Jurados designados para intervenir en los concursos, en caso de ser necesario, pueden ser reemplazados por cualquiera de los suplentes, salvo en el caso del Jurado que no pertenece a esta Universidad, que deberá ser reemplazado únicamente por su respectivo suplente, que tampoco pertenezca a esta Universidad.

Los Jurados podrán ser sustituidos cuando, una vez transcurrido un lapso de quince (15) días de su notificación no hubieran enviado respuesta a la comunicación fehaciente de su designación.

La nómina de los nuevos componentes del Jurado se exhibirá en la cartelera de la Pro Secretaría de Concursos y Carrera Docente de esta Facultad y en la página web institucional, por el término de cinco (5) días a partir del siguiente al de su designación por el H. Consejo Superior. En el caso de cambio de uno o más integrantes del Jurado deberá notificarse esta circunstancia a los postulantes ya inscriptos en forma fehaciente. Los nuevos miembros del Jurado podrán ser recusados por los concursantes dentro de los tres (3) días posteriores a la notificación. Los miembros del Jurado, una vez notificados y aceptado el cargo, no podrán renunciar para inscribirse como aspirantes salvo autorización expresa del H. Consejo Directivo.



Lic. Jorge Guevara  
Secretaría de Planificación y Gestión Institucional  
Facultad de Ciencias de la Comunicación  
Universidad Nacional de Córdoba



Mgter. Mariela Lucrecia Parisi  
Decana  
Facultad de Ciencias de la Comunicación  
Universidad Nacional de Córdoba

**ARTÍCULO 8º:** Las recusaciones podrán efectuarse basadas en cualquiera de las causales establecidas en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, en lo que sea aplicable sobre recusación de los jueces o cuando los miembros no reúnan las cualidades exigidas para integrar el Jurado. Los miembros del Jurado deberán excusarse por las mismas causales.


En la recusación, el Rector o el Decano correrá traslado al recusado por el término de cinco (5) días, quien en ese plazo deberá contestarla. El incidente de recusación lo resolverá el H. Consejo Directivo dentro de los quince (15) días a contar desde el día siguiente de la presentación del descargo. La resolución que adopte el H. Consejo Directivo no podrá ser recurrida, salvo el caso de nulidad por defectos formales en el procedimiento. La recusación deberá ser articulada al inscribirse el aspirante en el concurso o dentro de los plazos establecidos en el artículo 7º, cuando corresponda. Cuando la causal de recusación se funde en las relaciones de los miembros del Jurado con los aspirantes deberá plantearse dentro de los cinco (5) días de vencida la exhibición de la nómina de los inscriptos a que se refiere el artículo 12º del presente reglamento.

**ARTÍCULO 9º:** Podrán ser objeto de recusación quienes hubieran incurrido en los supuestos que se enumeran a continuación:

- a) Persecución a docentes, no docentes o alumnos por razones políticas, ideológicas, étnicas, sexuales o religiosas.
- b) Violación del régimen de incompatibilidades y/o de las dedicaciones establecidas en el ámbito universitario o fuera de él, según Res. HCS 158/08.
- c) Haber observado conducta cómplice en los casos de los incisos a y b, cuando por el cargo o la función debían oponerse o denunciar las irregularidades.
- d) Haber incurrido en las conductas previstas por los artículos 226, 226 bis, 227 y 227 bis del Código Penal.
- e) Haber sido condenados por cualquier tipo de delitos hasta tanto subsista la condena.
- f) El parentesco por consanguinidad de cuarto grado y segundo de afinidad entre algún miembro del Tribunal Evaluador y un aspirante.

- g) Integrar un miembro del Tribunal o sus consanguíneos o afines, dentro de los grados establecidos en el inciso anterior, algún tipo societario con alguno de los aspirantes, salvo que la sociedad fuese anónima y que cotice en Bolsa.
- h) Tener algún miembro del Tribunal pleito y/o juicio con un aspirante.
- i) Ser algún miembro del Tribunal y un aspirante, recíprocamente, acreedores, deudores o fiadores.
- j) Ser algún miembro del Tribunal, o haber sido, autor de denuncia o querrela contra un aspirante o denunciado o querrellado por éste, ante Tribunales de Justicia o Tribunales Académicos, con anterioridad al llamado a concurso.
- K) Haber emitido un miembro del Tribunal opinión o recomendación que pueda considerarse como prejuicio del resultado del concurso que se tramita.
- l) Tener un miembro del Tribunal amistad o enemistad o resentimiento con alguno de los aspirantes, y que esa relación se manifieste por hechos conocidos antes de su designación como evaluador.
- m) Carecer algún miembro del Tribunal de versación reconocida en el área del conocimiento científico o técnico motivo del concurso.
- n) Haber recibido algún miembro del Tribunal beneficios de un aspirante.
- ñ) Transgredir o haber transgredido algún miembro del Tribunal la ética académica.
- o) Haber incurrido en actos de violencia de género que se encuentren debidamente probados y con sentencia firme.

**ARTÍCULO 10º:** El desempeño del cargo de miembro del Jurado constituye carga docente para el caso de Profesores en ejercicio. El incumplimiento de sus obligaciones o incorrecto desempeño por parte del miembro del Jurado son faltas graves a considerar por parte del H. Consejo Superior o por el H. Consejo Directivo que serán consignadas en los respectivos legajos y comunicadas a las demás Universidades Nacionales y a las asociaciones docentes, de graduados o estudiantes en su caso, previo el respectivo proceso administrativo.

  
C. Jorge Guevara  
Catedrático de Metodología y Gestión Institucional  
Jurado de Ciencias de la Comunicación  
Universidad Nacional de Córdoba

  
Mgter. Mariana Lucrécia Parisi  
Docente  
Facultad de Ciencias de la Comunicación  
Universidad Nacional de Córdoba

### III- DE LA PRESENTACIÓN A CONCURSO

**ARTÍCULO 11º:** A los fines de la inscripción, los aspirantes deberán presentar en el plazo que estipula el Art. 4º la siguiente documentación:

- 1) Solicitud de inscripción en el concurso dirigida al Rector o al Decano de ésta Facultad, según corresponda.
- 2) Recusación si correspondiera de alguno o de todos los miembros titulares y suplentes del Jurado del concurso ya designados y publicados.
- 3) Con los datos personales se consignarán el domicilio real y el especial constituido en la ciudad de Córdoba a los fines del concurso y la declaración, bajo juramento, de que se conoce el régimen de incompatibilidades.
- 4) Copia auténtica del legajo personal, en caso de haberse desempeñado en otra unidad académica de ésta u otra Universidad Nacional.
- 5) Nómina, de títulos y antecedentes en cinco (5) ejemplares impresos firmados por el interesado.

Además, deberá acompañarse:

- a) Copia auténtica de los títulos obtenidos en la especialidad, o afines a la misma quedando a salvo los supuestos de excepción contemplados en la Res. del HCS 152/85 y el artículo 63 del Estatuto de la UNC.
- b) Carpeta de comprobantes conteniendo originales o copias autenticadas por autoridad competente de todos los demás títulos y antecedentes incluyendo libros, publicaciones y trabajos inéditos que se invoquen en la presentación. Esta carpeta deberá respaldar la información de los *curriculum vitae* nominativos. En ningún caso se recibirá a través de la web. Si la presentación no la realizare el interesado de manera personal, podrá hacerlo un apoderado legalmente autorizado. En el caso que se hallen incorporados en el legajo personal obrante en la unidad académica en la cual se presente a concurso, bastará hacer la remisión correspondiente.
- c) Los aspirantes a cargos de Profesor Titular y Profesor Asociado -ya se trate de cargos de dedicación exclusiva, semi-exclusiva o simple- para asignaturas, seminarios o talleres, entregarán en sobre cerrado una propuesta de programa de la asignatura con exposición de objetivos y explicación de su puesta en práctica. Además, presentarán en sobre cerrado una propuesta de investigación indicando

objetivos y resultados esperados, metodología de trabajo y cronograma. Ambos sobres serán abiertos por el Jurado luego de constituirse y antes de la prueba de oposición.

d) Los aspirantes a cargos de Profesor Adjunto –ya se trate de cargos de dedicación exclusiva, o semi-exclusiva o simple-, para asignaturas, seminarios o talleres, deberán presentar en sobre cerrado una propuesta de investigación indicando objetivos y resultados esperados, metodología de trabajo y cronograma. El sobre será abierto por el Jurado luego de constituirse y antes de la prueba de oposición.

e) Los aspirantes a cargos de Titular, Asociado y Adjunto en los talleres de: Lenguaje I y Producción Gráfica, Lenguaje II y Producción Radiofónica y, Lenguaje III y Producción Audiovisual, deberán presentar en sobre cerrado la propuesta de un proyecto de realización que se corresponda con la temática general del taller y cuyo desarrollo será objeto de la prueba de oposición oral. Esta presentación reemplaza la propuesta de investigación.

**ARTÍCULO 12º:** El vencimiento del plazo de inscripción será certificado por la Pro Secretaría de Concursos y Carrera Docente de la Facultad de Ciencias de la Comunicación quien exhibirá en los ámbitos correspondientes la nómina de los inscriptos en lugares perfectamente visibles por el lapso de cinco (5) días, período durante el cual los concursantes podrán por escrito solicitar vista de las demás presentaciones.

**ARTÍCULO 13º:** Después del período fijado en el artículo anterior y por otro plazo igual, los docentes de la Universidad Nacional de Córdoba o de otras Universidades Nacionales, los aspirantes, las asociaciones de estudiantes, de docentes o de graduados reconocidas y las asociaciones científicas y de profesionales, podrán ejercer el derecho de objetar por escrito ante el Rector o ante el Decano, según corresponda, a uno o más de los aspirantes inscriptos consignando causales concretas y objetivas así como las correspondientes pruebas o la indicación de los lugares y medios para obtener las que no se encuentren a disposición del interesado. Las objeciones serán evaluadas y resueltas por el Rector o el H. Consejo Directivo en su caso, y serán recurribles. El aspirante objetado podrá ejercer el derecho de defensa dentro de un plazo de cinco (5) días de habersele notificado la objeción. Podrán ser consideradas como causales de objeción las que enumera el Artículo 9º y también, la participación efectiva de los aspirantes en la etapa de elaboración de propuestas de los Jurados que entenderán en los concursos en los cuales ellos se inscribirán.



Lic. Jorge Guevara  
Secretario de Promoción y Gestión Institucional  
Facultad de Ciencias de la Comunicación  
Universidad Nacional de Córdoba



Mgter. Mariela Lucrecia Parisi  
Decana  
Facultad de Ciencias de la Comunicación  
Universidad Nacional de Córdoba



#### **IV- DE LA ACTUACIÓN DE LOS JURADOS**

**ARTÍCULO 14°:** Una vez cumplidos los plazos de exhibición de la nómina de los integrantes del Jurado y cerrado el proceso de recusación e inhabilitación de los miembros del Jurado y objeción de aspirantes, a todo lo cual, se refieren los arts. 7°, 8°, 9° y 11°, apartado 2° y el art. 13°, el Rector o el Decano de la Facultad de Ciencias de la Comunicación procederá a citar por escrito y en forma fehaciente a todos los miembros del Jurado para constituir el Jurado en fecha determinada, dentro de los cinco (5) días siguientes al de la citación. El Jurado podrá constituirse con miembros titulares o suplentes. El suplente que asuma la titularidad deberá continuar en tal carácter hasta la finalización del concurso. El Jurado deberá constituirse con el número total de miembros establecidos por el H. Consejo Directivo de esta Facultad. La deserción de hasta dos (2) miembros titulares del Jurado, aun en el momento de su constitución, no invalidará la actuación del Jurado, mientras haya suplentes para reemplazarlos. Una vez constituido el Tribunal, no podrá ser ampliado ni sustituido ninguno de sus miembros.

Los miembros del Jurado deberán expedirse dentro de los diez (10) días contados a partir de la fecha en que se recibió la última prueba de oposición. De resultar insuficiente el término acordado los miembros del Jurado podrán solicitar prórroga mediante petición debidamente fundada al Rector o al Decano, según corresponda, quien resolverá sin más trámites, fijando el plazo de la prórroga en diez (10) días. Vencido el término de la prórroga, el Rector o el Decano intimará por el plazo de cuarenta y ocho (48) horas al miembro o miembros del Jurado que, habiendo actuado durante el trámite del concurso, no hubiere producido dictamen. Transcurrido las cuarenta y ocho (48) horas se continuará válidamente el trámite aunque faltaren hasta dos de los dictámenes, siempre y cuando ninguno de estos fuera el correspondiente al docente o especialista ajeno a esta Universidad mencionado en los Artículos 5° y 6° de este reglamento, si a juicio del H. Consejo Directivo en su caso, no mediaren causales que justifiquen la no emisión del dictamen, esta será considerada falta grave siendo de aplicación el Artículo 10° del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 15°:** Los miembros del Jurado podrán emitir dictamen en forma individual o conjunta. En el primer caso, cada uno de los miembros presentará un dictamen por escrito, explícito, fundado y firmado. En caso de existir coincidencia entre algunos o todos los miembros del Jurado, estos podrán reproducir en un mismo dictamen suscribiéndolo separadamente, o bien labrar un dictamen en forma conjunta. El dictamen deberá contener:

- 1) Justificación ampliamente fundada en el caso de aconsejar que se declare desierto el concurso.
- 2) Nómina de los concursantes cuyos antecedentes, pruebas de oposición, y calidades exigidas, debidamente valuadas y analizadas, determinan que no están en condiciones de ocupar el cargo concursado.
- 3) Nómina de los candidatos en condiciones de ser designados en el cargo o cargos objeto de concurso, dejándose constancia de los criterios valorativos adoptados y del Orden de Mérito correspondiente.
- 4) En relación a cada aspirante el detalle y valoración de los siguientes elementos cuya enumeración no importa orden de prelación.
  - a) Títulos Universitarios, nacionales o extranjeros, que acrediten grados académicos de jerarquía.
  - b) Obras, publicaciones, trabajos científicos, artísticos y profesionales.
  - c) Pruebas de oposición y entrevista personal.
  - d) Participación en cursos y conferencias como expositor, conferenciante o autor de ponencias en el ámbito universitario o en organismos e institutos de reconocida jerarquía.
  - e) Participación en congresos, seminarios, jornadas o reuniones científicas, artísticas o técnicas. No constituirá antecedentes la mera asistencia.
  - f) Los premios, distinciones o becas y títulos que el concursante acredite cuando los hubieren otorgado universidades o institutos y organismos oficiales o privados de reconocido prestigio.
  - g) Antecedentes en la docencia, en las actividades creativas o de extensión universitaria.
  - h) Actuaciones profesionales pertinentes y específicas a la materia objeto del concurso.
  - i) Resultado y evaluación del control de gestión, si lo hubiere.
  - j) Participación en la formación de recursos humanos para su integración a los cuadros docentes y de investigación de la Universidad, como así también la

  
**Lic. Jorge Guevara**  
Secretario de Planificación y Gestión Institucional  
Facultad de Ciencias de la Comunicación  
Universidad Nacional de Córdoba

  
**Mgter. Marlela Lucrecia ParlsI**  
Decana  
Facultad de Ciencias de la Comunicación  
Universidad Nacional de Córdoba

formación de recursos humanos en la ciencia y la tecnología y el arte que constituyan al desarrollo nacional.

k) Todo otro elemento de juicio que se considere valioso incluida la participación demostrada en el ámbito universitario y comunitario.

5) El Jurado no tendrá obligación de mencionar todos los antecedentes sino sólo aquellos que considere fundamentales al cargo concursado.

6) El Orden de Mérito para el cargo concursado, detalladamente fundado, compuesto por la totalidad de los aspirantes exceptuándose únicamente aquellos que en función del apartado 2° de este artículo no reúnan las condiciones para ser designados en el cargo objeto del concurso; el Jurado deberá considerar a estos efectos cada uno de los elementos para evaluar, establecidos en los apartados 4 y 5 precedentes. El Orden de Mérito deberá pronunciarse de tal manera que permita cubrir los cargos del llamado, no pudiendo colocarse a dos o más aspirantes en absoluta paridad de méritos.

**ARTÍCULO 16°:** El Jurado sustanciará el concurso en los siguientes momentos:

1) Estudio de Títulos y Antecedentes:

Se evaluarán los antecedentes y certificados que presente al postulante según criterios que establezca el tribunal evaluador en cada caso.

2) Pruebas de oposición: clase y entrevista personal.

a) La primera prueba de oposición consistirá en el dictado de una clase en la cual el postulante deberá demostrar sus recursos personales, orales y gráficos, tendientes a evidenciar su efectividad en la transmisión de sus conocimientos y no podrá consistir en una mera lectura. La clase versará sobre un tema fundamental de la materia que se concursa y será propuesto por cada uno de los tres (3) profesores miembros del Jurado en sobre cerrado. El tema de la clase será igual para todos los candidatos y será extraído por sorteo, cuarenta y ocho (48) horas antes de la primera exposición. El sorteo se realizará en presencia de una autoridad de la Facultad, un empleado administrativo y de, al menos, un candidato. Asimismo, se determinará por sorteo el orden de las exposiciones. Esta prueba de oposición deberá tener una duración máxima de cuarenta (40) minutos, con diez (10) minutos de tolerancia en más. Las clases serán públicas.

b) La entrevista personal con el Jurado tendrá carácter de coloquio, en el cual se analizarán contenidos y objetivos de la materia o área, se explicitará un plan de trabajo, se expondrá un proyecto en relación con el futuro desarrollo de su

actividad, se analizará el conocimiento de los postulantes sobre las condiciones institucionales en las que se desarrolla el dictado de la asignatura, y/o se tratarán temas que el Jurado considere pertinentes. Los ejes sobre los cuales versará la entrevista deberán ser idénticos para todos los postulantes.

En ninguna de las pruebas de oposición deberán estar presentes los demás candidatos.


**ARTÍCULO 17º:** Las pruebas de oposición -clase y la entrevista personal- a las que se refiere el artículo anterior, tendrán por objeto la evaluación de las siguientes aptitudes:

- a) Con relación a los conocimientos de la materia o área concursada y su adecuación a los objetivos de la Carrera correspondiente: la perspectiva comunicacional del candidato sobre los temas básicos de su área de conocimiento;
- b) Con respecto a lo pedagógico y didáctico: Los medios que propone para mantener actualizada la enseñanza y llevar a la práctica los cambios que sugiere.
- c) Con referencia a la planificación, organización, estructuración y actividades académicas en la materia o área pertinente: La manera en que desarrolla y eventualmente, desarrollará la enseñanza.
- d) Con miras a demostrar cómo el postulante concibe la Universidad y su inserción en la realidad nacional, regional y latinoamericana.


**ARTÍCULO 18º:** El Jurado evaluará de manera fundada los títulos y antecedentes y las pruebas de oposición. Los miembros del Jurado deberán hacer explícitos los criterios seguidos y evaluarán cada uno de los ítems en forma pormenorizada. Dentro de los antecedentes, se podrán merituar los informes anuales sobre el docente y control de gestión realizados por la Facultad de Ciencias de la Comunicación, cuando los hubiere, para lo cual la autoridad competente deberá ponerlos a disposición. Si el Jurado lo considera conveniente podrá colocar una nota para los antecedentes y otra para la oposición dentro de una escala de 0 a 10, resultando el promedio de ambas la nota final del candidato. En caso de que el Jurado estableciere un puntaje, deberá indicarse cuál es la nota mínima considerada para que un aspirante sea recomendado al cargo que se concursará.

El Jurado confeccionará un Acta en la cual explicitará:

- a) Los criterios según los cuales evaluó los títulos y antecedentes de los candidatos.



Lic. Jorge Guevara  
Secretaría de Planificación y Gestión Institucional  
Facultad de Ciencias de la Comunicación  
Universidad Nacional de Córdoba



Mgter. Marlela Lucrecia Parísl  
Decana  
Facultad de Ciencias de la Comunicación  
Universidad Nacional de Córdoba

- b) Los criterios según los cuales evaluó la prueba de oposición en cada una de sus instancias (exposición oral y entrevista personal), dando cuenta de los principales aspectos cognitivos y didácticos que cada postulante desarrolló en su clase y de los ejes sobre los que giró la entrevista.
- c) Las evaluaciones asignadas a cada candidato, cualitativas y/o cuantitativas, debidamente fundadas tanto para los títulos y antecedentes cuanto para prueba de oposición en sus dos instancias.

El resultado final obtenido por cada candidato será la adición de la evaluación resultante de los títulos y antecedentes, por una parte, y de la prueba de oposición en sus instancias, por otra.

La propuesta de Orden de Mérito elevada por el Jurado no podrá colocarse a dos o más aspirantes en absoluta paridad de méritos.

El Jurado podrá proponer que no se cubra la vacante si no hubiera aspirantes en condiciones de satisfacer las exigencias mínimas para el cargo y la dedicación a considerar, debiendo éstas ser establecidas con anterioridad al inicio de la evaluación.

En ningún caso el Jurado podrá merituar, para la calificación de los candidatos, antecedentes no agregados en tiempo y forma, según lo establece el presente reglamento. El valor de los antecedentes presentados se juzgará en directa relación a la disciplina concursada y en el marco de las incumbencias y perfil profesionales estipulados en el Plan de Estudios vigente de la Licenciatura en Comunicación Social, de las Tecnicaturas a Distancia y trayectos de formación, según corresponda.

El Jurado no tendrá obligación de mencionar todos los antecedentes, sino sólo aquellos que considere fundamentales al cargo concursado.

**ARTÍCULO 19º:** El dictamen del Jurado deberá ser notificado fehacientemente a los aspirantes dentro de los cinco (5) días de emitido y será impugnabile por defectos de forma o procedimiento así como por manifiesta arbitrariedad, dentro de los cinco (5) días de su notificación. Dicha impugnación, debidamente fundada, deberá ser interpuesto por escrito ante la Mesa General de Entradas.

**ARTÍCULO 20º:** Dentro de los diez (10) días de notificados todos los concursantes y sobre la base del dictamen o los dictámenes producidos y de las posibles impugnaciones que hubieren formulado los aspirantes, las que deberán ser resueltas por el H. Consejo Directivo u H. Consejo Superior, previo dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la U.N.C. Cumplidas todas estas etapas, el Honorable Consejo Superior o el H. Consejo Directivo de esta Facultad deberá:

- a) Aprobar el dictamen si éste fuera por unanimidad o por mayoría y proceder a su elevación al H. Consejo Superior cuando corresponda.
- b) Solicitar al Jurado la ampliación o aclaración del dictamen en cuyo caso aquel deberá expedirse dentro de los diez (10) días de tomar conocimiento de la solicitud. Si el dictamen del Jurado es conjunto éste deberá reunirse nuevamente.
- c) Proponer al H. Consejo Superior dejar sin efecto el concurso.


**ARTÍCULO 21º:** La resolución Rectoral o del H. Consejo Directivo recaída sobre el concursante será en todos los casos fundada y notificada fehacientemente a los aspirantes, quienes dentro de los diez (10) días posteriores podrán impugnarla por defectos de forma o procedimiento así como por manifiesta arbitrariedad con los debidos fundamentos. El escrito de impugnación deberá presentarse ante la Mesa General de Entradas dirigido al Decano o al Rector, quien lo elevará de inmediato con las demás actuaciones al H. Consejo Directivo o al H. Consejo Superior, según corresponda.

**ARTÍCULO 22º:** El H. Consejo Superior podrá solicitar aclaraciones sobre las propuestas elevadas por el Rector o el H. Consejo Directivo de ésta Facultad. En forma fundada y por el voto de la mayoría absoluta de sus miembros, resolverá:

- a) Aceptar la propuesta designando al concursante sugerido, o rechazarla, con lo que el concurso quedará sin efecto. No podrá designar a un aspirante diferente al propuesto por el Jurado.
- b) Aprobar o rechazar la propuesta.
- c) Dejar sin efecto o de declarar desierto el concurso.

## V – DE LA DESIGNACIÓN DE LOS PROFESORES

**ARTÍCULO 23º:** La designación de un profesor regular no podrá efectuarse en un régimen de dedicación distinto al establecido en el respectivo llamado a concurso. En casos excepcionales, a solicitud del docente designado por concurso, cualquiera que sea el régimen por el cual accedió a dicho cargo, por motivos de interés académicos debidamente fundados y aceptados por Resolución del H. Consejo Directivo, con el voto de al menos, dos tercios (2/3) de la totalidad de sus miembros, podrá modificarse la dedicación asignada en principio al respectivo cargo. Cuando se trate de Profesores Titulares y Asociados, cuya designación por concurso es prerrogativa del H. Consejo Superior, se requerirá, para dicha



Lic. Jorge Guevara  
Secretario de Identificación y Gestión Institucional  
Facultad de Ciencias de la Comunicación  
Universidad Nacional de Córdoba



Mgter. Mariela Lucrecia Parisi  
Decana  
Facultad de Ciencias de la Comunicación  
Universidad Nacional de Córdoba

modificación de la designación, que también sea aprobado por ese Organismo por el voto de los dos tercios (2/3) de la totalidad de sus miembros.

Las designaciones de los Profesores Titulares y Asociados estarán a cargo del H. Consejo Superior y la de los Profesores Adjuntos, a cargo del H. Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias de la Comunicación o de la Universidad.

Las designaciones de los Profesores Titulares, Asociados y Adjuntos resultantes de los concursos no implican la consolidación de la asignación de dichos cargos en la unidad pedagógica concursada (cátedra, área, etc.). Dicha asignación dependerá de eventuales modificaciones de los planes de estudio o reorganización académica de la Facultad de Ciencias de la Comunicación o de la Universidad.

**ARTÍCULO 24º:** Notificado de su designación, el profesor deberá asumir sus funciones dentro de los quince (15) días, salvo que invocara un impedimento justificado ante el H. Consejo Directivo. Transcurrido ese plazo, si el profesor no se hiciera cargo de sus funciones, el H. Consejo Directivo deberá poner el hecho en conocimiento del H. Consejo Superior de la U.N.C. para que este deje sin efecto la designación. Si la designación quedara sin efecto por las razones antes mencionadas, el profesor quedará inhabilitado para presentarse a concurso o ejercer cualquier cargo docente en la Universidad por el término de dos (2) años a partir de la fecha en que debió asumir sus funciones. Igual sanción corresponderá al profesor que, una vez designado, permanezca en su cargo por un término menor a dos (2) años sin invocar causa justificada a juicio del H. Consejo Directivo.

**ARTÍCULO 25º:** La Universidad otorgará al profesor designado un diploma que acreditará el carácter de su designación. La duración de la designación estará regida por las normas del Estatuto Universitario de la U.N.C.

## **VI – DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**ARTÍCULO 26º:** En la evaluación de los antecedentes, el Jurado deberá tener en cuenta las particulares circunstancias de aquellos aspirantes que por los motivos políticos se vieron forzados a abandonar la Universidad o el país.

**ARTÍCULO 27º:** En los concursos de Profesores Titulares, Asociados y Adjuntos, el Jurado tomará como base de la propuesta de temas para la prueba de oposición, los objetivos y contenidos mínimos que el Plan de Estudios vigente establezca.

Por su parte, los aspirantes al cargo de Titular, Asociado y Adjunto deberán tomar como base para elaborar su propuesta, los objetivos y contenidos mínimos que el Plan de Estudios vigente establezca.

**ARTÍCULO 28º:** En el llamado a concurso de Profesores Titulares, Asociados y Adjuntos se deberá especificar el perfil requerido en las asignaturas Taller de Lenguaje I y Producción Gráfica, Taller de Lenguaje II y Producción Radiofónica y en el Taller de Lenguaje III y Producción Audiovisual. En estos casos, se deberá aclarar si se trata de perfil en lenguaje o de perfil en producción periodística.

**ARTÍCULO 29º:** En caso de cambio de Plan de Estudios y hasta tanto se complete el dictado de las asignaturas, no se tendrá en cuenta la exigencia que establece que el observador estudiantil debe tener aprobada la materia que se concursa y como mínimo la mitad de las materias de la carrera. En su lugar, el observador estudiantil deberá tener regularizada la materia que se concursa.

  
Lic. Jorge Guevara  
Secretaría de Asesoría y Gestión Académica  
Facultad de Ciencias de la Comunicación  
Universidad Nacional de Córdoba

  
Mgter. Mariela Lucrecia Parisi  
Decana  
Facultad de Ciencias de la Comunicación  
Universidad Nacional de Córdoba